



**NOTA INFORMATIVA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y COMERCIO DIGITAL**

**Aplicación de las excepciones recogidas en el artículo 5 *quindecies* del
Reglamento 833/2014 del Consejo de 31 de julio de 2014 relativo a medidas
restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación
en Ucrania**

La Subdirección General Comercio Internacional de Servicios, Comercio Digital y Cadenas de Valor es la autoridad competente para tramitar los procedimientos de autorización de exportación e importación de servicios con fundamento en el Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, que otorga a la SG de Comercio Internacional de Servicios, Comercio Digital y Cadenas de Valor, en virtud del art.11.1. apartado n), la gestión de los procedimientos de importación y exportación de servicios. Por su parte, las definiciones del Art.1.b del Reglamento 833/ 2014 menciona que “se entenderá por «autoridades competentes»: las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en las páginas web que figuran en el anexo I”, en donde se ha reflejado un enlace a una página web del Ministerio de Exteriores <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/SancionesInternacionales.aspx>

Y dentro de esa página web, se han designado los datos de contacto de las autoridades nacionales competentes, en la que aparece la SG de Comercio Internacional de Servicios, Comercio Digital y Cadenas de Valor para todo lo relacionado con servicios, a excepción de los servicios financieros y los servicios de transporte.

Los servicios recogidos en el artículo 5 *quindecies*, (apartados 1, 2, 2bis, 2 ter, 3 bis a)), del Reglamento 833/2014 del Consejo de 31 de julio de 2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, se encuentran prohibidos si son **prestados al Gobierno de Rusia, o a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia, ya sea directa o indirectamente.**

Estos **servicios** son los siguientes:

- Servicios empresariales de contabilidad, auditoría, incluida auditoría legal, teneduría de libros y asesoría fiscal, o servicios de asesoría empresarial y de gestión o servicios de relaciones públicas (artículo 5 *quindecies* 1).
- Servicios de arquitectura e ingeniería, de asesoramiento jurídico y de consultoría informática (artículo 5 *quindecies* 2).



- Servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública, servicios de ensayos y análisis técnicos y servicios de publicidad (artículo 5 *quindecies* 2 bis).
- Programas informáticos para la gestión de empresas y programas informáticos de diseño y fabricación industriales recogidos en el anexo XXXIX (artículo 5 *quindecies* 2 ter).
- Otros servicios necesarios para la continuidad del negocio en Rusia, relacionados con asistencia técnica y la intermediación (art.3 bis a)).

Teniendo en cuenta los principios de eficacia y proporcionalidad y la normativa vigente, cabe señalar que la prohibición del art. 5 *quindecies* afecta tanto a servicios y bienes de doble uso como a servicios que no son de doble uso, pudiendo el procedimiento de solicitud de información o autorización, variar en función de esto.

Estas prohibiciones afectan en exclusiva al servicio prestado, independientemente del modo de suministro, y siempre que se presten (artículo 13):

- desde el territorio de la Unión;
- a bordo de aeronaves o buques que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado miembro;
- por parte de una persona dentro o fuera del territorio de la Unión, que sea nacional de un Estado miembro;
- por parte de una persona jurídica, entidad u organismo, dentro o fuera del territorio de la Unión, constituidos como sociedades o con otra forma con arreglo al Derecho de un Estado miembro;
- por parte de una persona jurídica, entidad u organismo en relación con cualquier operación de negocios efectuada, en su totalidad o en parte en la Unión.

El artículo 5 *quindecies* prevé que las prohibiciones referentes a la prestación de servicios del art. 5 *quindecies*. 1 y 2 **no se apliquen** a la prestación de servicios que sean estrictamente necesarios para actividades muy concretas, como el ejercicio del derecho de defensa en procedimientos judiciales y del derecho a la tutela judicial efectiva, o aquellos que sean necesarios para garantizar el acceso a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales en un Estado miembro o para el reconocimiento o ejecución de una sentencia o un laudo dictado por un Estado miembro.

Por su parte, y al margen de estas exenciones, el propio Reglamento prevé en su articulado que las autoridades competentes **podrán autorizar** los servicios en él mencionados, en las condiciones que consideren apropiadas, tras haber determinado que ello es necesario para una lista tasada de supuestos, tales como los recogidos en el artículo 5 *quindecies* apartado 10:



- a) fines humanitarios, tales como prestar asistencia o facilitar la prestación de asistencia, incluidos los productos médicos y los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia relacionada o evacuaciones;
- b) actividades de la sociedad civil que promuevan directamente la democracia, los derechos humanos o el Estado de Derecho en Rusia;
- c) el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares de la Unión y de los Estados miembros o países asociados en Rusia, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o las organizaciones internacionales en Rusia que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional;
- d) la garantía del suministro esencial de energía dentro de la Unión y de la compra, la importación o el transporte a la Unión de titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro;
- e) la garantía del funcionamiento continuo de las infraestructuras, equipos y programas informáticos críticos para la salud y la seguridad humanas o para la seguridad del medio ambiente;
- f) la creación, la explotación, el mantenimiento, el suministro y retratamiento de combustible y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, así como para la continuación del diseño, la construcción y puesta en servicio necesarios para finalizar instalaciones nucleares civiles como el proyecto Paks II, el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, o la tecnología crítica para la vigilancia de las radiaciones ambientales, así como para la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo;
- g) la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por parte de operadores de telecomunicaciones de la Unión necesarios para la explotación, el mantenimiento y la seguridad, incluida la ciberseguridad, de los servicios de comunicaciones electrónicas, en Rusia, en Ucrania, en la Unión, entre Rusia y la Unión, y entre Ucrania y la Unión, y para los servicios de centros de datos en la Unión;
- h) el uso exclusivo de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia que sean propiedad o estén controlados individual o conjuntamente por una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de uno de los países socios enumerados en el anexo VIII.

Sobre este último supuesto, el apartado 7 del artículo 5 *quindecies*, dispone que esta prohibición de suministrar servicios no se aplicará, hasta el 30 de septiembre de 2024, a la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de servicios destinados al uso exclusivo de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia que sean propiedad o estén controlados individual o conjuntamente por una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de uno de los países socios enumerados en el anexo VIII del citado Reglamento.



Por su parte, el artículo 5.quindecies.8.bis. establece que los apartados 1, 2 y 2 bis no se aplicarán a la prestación de servicios, por parte de nacionales de un Estado miembro que sean residentes en Rusia y lo fueran desde antes del 24 de febrero de 2022, a las personas jurídicas, entidades u organismos a que se refiere el apartado 10, letra h), que sean sus empleadores, siempre que los servicios estén destinados al uso exclusivo de dichas personas jurídicas, entidades u organismos.

Por lo tanto, hasta el 30 de septiembre de 2024 los servicios descritos para los fines establecidos están directamente exentos de la prohibición en virtud del artículo 5 *quindecies* 7 del Reglamento 833/2014.

A partir de esa fecha, según el artículo 5 *quindecies*, apartado 10.h) las autoridades competentes podrán autorizar la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los servicios prohibidos, en las condiciones que consideren apropiadas, tras haber determinado que ello es necesario para los fines establecidos en dicho apartado.

En breve se habilitará en la Sede Electrónica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, un procedimiento administrativo para poder solicitar la autorización de aquellos servicios que no sean considerados de doble uso aplicando lo previsto a tal efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Mientras tanto, se puede realizar la solicitud por registro electrónico de la AGE: [Detalle procedimiento \(mineco.gob.es\)](http://Detalle.procedimiento(mineco.gob.es))

No obstante, algunos bienes y servicios del art. 5 *quindecies* podrán ser calificados de doble uso y sometidos al procedimiento de concesión de licencias de doble uso, en virtud del art. 4.1.b) del Reglamento 821/2021, que dice que: “La exportación de productos de doble uso no incluidos en la lista del anexo I estará sujeta a la presentación de una autorización cuando el exportador haya sido informado por la autoridad competente de que se trata de productos cuyo destino es o puede ser el de contribuir total o parcialmente: a) a un uso final militar, y si el país de compra o de destino está sujeto a un embargo de armas”. En concreto, como lista indicativa, pero no exhaustiva, podrán ser susceptibles de ser considerados de doble uso:

- El suministro de software y servicios asociados.
- Servicios de consultoría IT.
- Servicios de pruebas y análisis técnicos.
- Y la parte de otros servicios para continuidad del negocio en Rusia, relacionados con asistencia técnica, intermediación, y relacionados con los anteriores, que sean de doble uso, así como relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de los productos utilizados para la prestación de los servicios.

Todo lo anterior sin perjuicio de los productos incluidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/821, sujetos a autorización en virtud de su artículo 3.



La tramitación de **autorizaciones para productos de doble uso**, se realizará a través de la Sede Electrónica de la Subdirección General de Comercio Internacional de Material de Defensa y de Doble Uso, a través del siguiente link:

<https://sede.mineco.gob.es/es/procedimientos-y-servicios-electronicos/materias/detalle-procedimiento?val=991061>

Así como pueden encontrarse las directrices necesarias en la guía del operador:

<https://comercio.gob.es/ImportacionExportacion/Regimenes/Paginas/Defensa.aspx>

Por lo tanto, antes de realizar una solicitud de autorización en materia de servicios y a fin de aclarar el alcance y procedimiento a aplicar, se recomienda dirigir sus consultas a la siguiente dirección de correo electrónico: empresas-rusia-ucrania@economia.gob.es.

Para más información:

[Reglamento - UE - 2024/1745 - EN - EUR-Lex \(europa.eu\)](#)

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401744